

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00521-00 CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO VS MARTIN ALONSO FRANCO VALENCIA

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, enero 12 de 2023

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 08

Santiago de Cali, doce (12) de enero dos mil veintitrés (2023). Rad. 760013110010-2022-00521-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- **1.-** Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado <u>que deberá coincidir con la inscrita</u> <u>en el Registro Nacional de Abogados"</u>, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"
- **6.-** Debe allegar el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-830-722 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con una vigencia no mayor a 30 días.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali, Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00486-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL VS VICTOR ARBEY MUÑOZ RODRIGUEZ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por la señora Olga Lucia Velásquez López contra el señor Martín Alonso Franco Valencia conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor William Javier Suarez Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.732.165 y tarjeta profesional No. 79.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE La Juez, ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d458f456dd810f19c5893fe152ff7f40164300aa35d3ccdad3a4930e739ae5

Documento generado en 11/01/2023 01:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica